



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

RADICACION: 080014189005-2019-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: BELKIS CECILIA PÁEZ POLO C.C. No.22.439.228

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, conforme viene solicitado en memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicita actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P. Al Despacho para lo estime pertinente, Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a este despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que sean aprobados; sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante no hace reducción alguna a los montos, tanto como capital e intereses, muy a pesar que se evidencia pagos de depósitos judiciales en favor a este.

Pues bien, esta sede mediante auto de fecha Marzo 17 de 2021, visible a PDF 16, aprobó la liquidación del crédito presentada en monto de \$16.396.069, no obstante en los PDF'S 19, 20,21, se vislumbra el pago de depósitos judiciales en monto que ascienden a \$8.429.898, situación que no hizo alusión el apoderado del extremo ejecutante, y del cual en esta ocasión se hace imperioso realizar bajos los lineamientos procedimentales para ello.

El Artículo 1653 del Código Civil, que precisa: *"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"*

En atención a ello, debe aplicarse bajo dicha premisa que los intereses aprobados en el referido auto fueron de \$5.881.575, y lo aprobado en costas y agencias fue de \$750.014, y restando estos valores a los depósitos cancelados y entregados, quedaría un saldo de \$1.798.309, el cual debe aplicarse a capital, quedando un saldo insoluto en referencia a capital de \$8.716.185, monto que deberá cancelarse a partir de la última entrega de los títulos judiciales, es decir, 22/12/2022, lo cual la actualización del crédito quedará de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
22-12-22	31-12-22	41,46	10	\$8.716.185.00	\$93.970.00
01-01-23	31-01-23	43,26	31	\$8.716.185.00	\$304.600.00
01-02-23	28-02-23	45,27	28	\$8.716.185.00	\$288.530.00
01-03-23	31-03-23	46,26	31	\$8.716.185.00	\$326.750.00
01-04-23	30-04-23	47,09	30	\$8.716.185.00	\$322.140.00
01-05-23	31-05-23	45,41	31	\$8.716.185.00	\$311.000.00



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

01-06-23	30-06-23	42,64	30	\$8.716.185.00	\$295.000.00
01-07-23	31-07-23	42,04	31	\$8.716.185.00	\$301.000.00
01-08-23	31-08-23	41,13	31	\$8.716.185.00	\$295.000.00
01-09-23	30-09-23	40,05	30	\$8.716.185.00	\$277.000.00
01-10-23	31-10-23	37,80	31	\$8.716.185.00	\$271.000.00
01-11-23	30-11-23	36,67	30	\$8.716.185.00	\$251.000.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 3.337.000,00
TOTAL CAPITAL \$ 8.716.185,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO \$12.053.185,00

En tal sentido, esta agencia judicial en virtud de lo estipulado en el art. 446 del CGP, modificará el monto a probarse, teniendo como liquidación total del crédito actualizada en \$12.053.185,00, como consecuencia de las operaciones realizadas en los párrafos que antecede, y del cual así se ordenará en la parte resolutive del presente proveído

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;** En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar la actualización del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso hasta la fecha 30 de noviembre de 2023, la suma DOCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ML (\$12.053.185,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 21 De 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 21
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE